



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En atención a los anteriores escritos, con los cuales, de un lado se presenta solicitud de inventarios y avalúos adicionales para inclusión de un bien, el Juzgado atemperándose en lo establecido en el artículo 502 del C.G.P., dispondrá el traslado respectivo a las partes conforme lo allí reglado. De otra parte, se proveerá conforme el trabajo de partición presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º. **CORRASE** traslado por tres (3) días a las partes, de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la mandataria judicial de los herederos aquí reconocidos, tendiente a la inclusión de un bien, para que formulen objeciones si a bien tienen.

2º. De acaecer lo último, las mismas serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del anterior traslado. (Art. 502 C.G.P.).

3º. **SIGNIFICAR** a la mandataria judicial de los interesados, que se dará curso al trabajo de partición presentado, una vez se surta el trámite inherente al inventario y avalúo adicional solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202a135d64447f52c89b096777578f16918d700eb2513962b5ce05e66364111**

Documento generado en 21/02/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>